

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	1
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3451

Número 2346

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Villar y García, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de Agosto último, solicitando se le concedan 24 pertenencias para la mina denominada *Conchita*, de mineral cobre, sita en el término de esta ciudad y paraje conocido por Umbrías de Valdezorrillas, propiedad de los herederos de D. Andrés Antero Pérez; que linda por E. con los Pollos del Sabinar y una entrada de galería antigua; por S. con la Fuente de Valdezorrillas y terrenos de los mismos herederos; por O. con la loma del cerro de la Perdiz, y por N. con el río Guadiato; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una boca conocida por Boca de Horno, abierta en un crestón de cuarzo que dá entrada á unos ruina-dos antiguos y dista unos 10 metros al O. del arroyo que baja de la Fuente de Valdezorrillas; desde dicho punto de partida se medirán en dirección S. 100 metros colocando la 1.ª estaca; de es-ta á la 2.ª en dirección E. se medirán 600 metros; de la 2.ª á la 3.ª en direc-

ción N. 200 metros; de la 3.ª á la 4.ª en dirección O. se medirán 1200 metros; de la 4.ª á la 5.ª en dirección S. 200 metros, y de la 5.ª á la 1.ª en dirección E. 600 metros, quedando cerrado el rectángulo de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2336

La Dirección general del Tesoro, en orden Circular de 28 del corriente, dispone se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, literalmente, los artículos tercero y cuarto del Real decreto que publica la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del actual, y son como sigue:

“Artículo 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, re-

lación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Comisión principal de ventas

de Bienes Nacionales é Investigación de la provincia

DE CORDOBA

Núm. 2355

Por disposición del señor Delegado

de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Septiembre de 1893, ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Juan Antonio Montero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de la misma, á las doce de su mañana.
Bienes de Corporaciones civiles Propios

Finca rústica.—Menor cuantía

PARTIDO JUDICIAL DE POZOBLANCO.—TÉRMINO COMÚN DE LAS 7 VILLAS DE LOS PEDROCHES

Cuarta subasta con baja del 45 por 100 por falta de licitadores en las anteriores, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Número 4773 de inventario.—Un pedazo de terreno al sitio del ventorrillo del Machacado, término común de las 7 villas de los Pedrochas y procedente de sus Propios; lindante por Norte con tierras de Bartolomé Herruzo y de Pedro Carretero y Calero; Levante las de referido Carretero; á Sur otras de Juan Jaset, y á Poniente con el camino de Obejo, bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 79 áreas y 60 centiáreas, apreciadas en venta en 198 pesetas y graduadas en 8 su renta, la que capitalizada dá 180: sale á subasta por las 198 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 3 de Noviembre de 1890, 16 de Febrero y 29 de Julio últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 103 pesetas 90 céntimos, tipo para este remate.

Número 4783 de inventario.—Otro pedazo de terreno de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Llano del Vado; que linda á N., P. y S. con el río de Cuzna, y L. con tierras de Manuel López Blanco, de pizarra de

mala calidad, poblado de jara la mayor parte y alguna roturada.

Se compone de 16 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 62 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 298 pesetas y en renta en 14 pesetas, por la que se ha capitalizado en 350 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 10 de Diciembre de 1892, 16 de Febrero y 29 de Julio últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 192 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Número 4784 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio de las Viboras, compuesto de pizarra de mala calidad, muy accidentada, y poblado con algún monte bajo; linda á N. con tierras de Pedro Toril Pizarro, cañada de Fajardo y arroyo de las Viboras; á L. arroyo citado y tierras de Alfonso Tamaral Rico; á S. terreno de herederos de Gaspar García Jurado, y á P. la referida cañada de Fajardo.

Se compone de 19 fanegas de tierra, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 342 pesetas, y en renta en 17 pesetas, por la que se ha capitalizado en 425 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 10 de Diciembre de 1892, 16 de Febrero y 29 de Julio últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 233 pesetas 75 céntimos, tipo para este remate.

Número 4787 de inventario.—Un pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, término común de las 7 villas de los Pedroches y procedente de sus Propios, al sitio Pozo de Flores, de terreno pizarroso, de mala calidad, con algún monte bajo y algún labrado por varios vecinos de las villas; linda por N. con tierras de Pedro Gutiérrez; L. y S. otras de Francisco Torres Pizarro y de Juan Zamora Silva, y á P. con el camino de Villanueva á la Loma, con cabida de 24 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 45 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 758 pesetas y en renta en 38 pesetas, por la que se ha capitalizado en 950 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 12 de Diciembre de 1892, 14 de Febrero y 31 de Julio últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 522 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Número 4789 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Solana de la Loma del Estanquero, de mala calidad, con algún monte bajo y labrados por vecinos de las villas; linda á N. con dicha Loma y tierra de Diego Cabrera; á L. cañada que empieza en dicha Loma y baja deslindando hasta el camino de la Gargantilla; á S. y P. con dicho camino hasta media loma, dentro de cuyos límites hay 34 y 1/2 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 21 áreas y 80 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 1311 pesetas, y en renta en 62 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1550 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 12 de Diciembre de 1892, 14 de Febrero y 31 de Julio últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 852 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Número 4792 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Loma de Fajardo, de pizarra de inferior calidad, muy accidentado, poblado de monte bajo y algunos chaparros; linda á N. con camino de la Loma de Fajardo, tierras de Pedro Toril Pizarro y arroyo de las Viboras; á L. tierras de Alfonso Montero y Moreno, cañada de Fajardo y otras de Gaspar García Jurado; á S. otras de Pedro Toril Pizarro, y P. las de Francisco Toril Pizarro y dicho camino de la Loma de Fajardo; está atravesado por el camino ya citado.

Y se compone de 44 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 33 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en 1058 pesetas y en renta en 52 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1300 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 12 de Diciembre de 1892, 14 de Febrero y 31 de Julio últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 715 pesetas, tipo para este remate.

Número 4796 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Charco de Buen Agua y Rongil, de terreno pizarroso, de mala calidad y muy accidentado, poblado de jaras y algún rozado, por vecinos de las villas; linda á N. con tierras de Miguel Sánchez Moreno y otras de herederos de Jerónimo Carmona y Castillo; á L. otras que lleva Bartolomé Muñoz Casado; á S. las que lleva Juan Higuera, y P. regajo que baja del expresado pago de Charco Buen Agua, y dichas tierras de herederos de Gaspar Carmona, compuesto de 68 fanegas, equivalentes á 43 hectáreas, 79 áreas y 20 centiáreas, cuyo valor en venta es de 1472 pesetas, y en renta de 73 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1825 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 12 de Diciembre de 1892, 14 de Febrero y 31 de Julio últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1003 pesetas 75 céntimos, tipo para este remate.

Número 4797 de inventario.—Otro pedazo de terreno de igual término y procedencia que los anteriores, en la dehesa Concordia, al sitio de los Posteruelos; linda á N. con tierras de Juan Miguel Gutiérrez; á L. vereda de los Posteruelos; á S. tierras de Diego López Rojo, y P. otras de Bernardo Sánchez Toril, compuesto de 17 fanegas de cuerda, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 80 centiáreas, pobladas de algún monte bajo, chaparros y alguna

tierra labrada por vecinos de las villas, siendo esta tierra pizarrosa, de inferior calidad; ha sido tasada en venta en 374 pesetas y en renta en 18 pesetas, por la que se ha capitalizado en 450 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 12 de Diciembre de 1892, 16 de Febrero y 29 de Julio últimos, se anuncia esta cuarta con baja del 45 por 100 del tipo anterior, ó sea por 247 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Bienes del Estado

Clero.—Fincas urbanas.—Menor cuantía
PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA

Tercera subasta en quiebra de don Miguel Tortosa Téllez, por falta de licitadores en la primera, con baja del 40 por 100, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Núm. 287 de inventario.—Una casa portal, sita en la Carrera del Puente, hoy Cardenal González, núm. 76; su fachada mira al S.; linda por la derecha saliendo con la del núm. 78; por la izquierda con la del núm. 74, y por la espalda con la antedicha casa del número 78. Arroja una superficie de 9 metros 76 decímetros cuadrados. Teniendo en cuenta su situación, que sobre dicha finca pisa otra, y su estado de última vida, ha sido tasada en venta en la cantidad de 720 pesetas y en renta de 90, por la que se ha capitalizado en 1620 pesetas.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Miguel Tortosa Téllez los plazos 3.º al 13 del remate que efectuó en 15 de Junio de 1874, y se le adjudicó en 16 de Noviembre del mismo año.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 20 de Febrero y 29 de Julio últimos, se anuncia esta tercera, con baja del 40 por 100 del tipo anterior, ó sea por 972 pesetas, tipo para este remate.

Núm. 344 de inventario.—Otra casa, sita en la plazuela de la Iglesia, número 17, Campo de la Verdad, de igual término y procedencia que la anterior; su fachada mira á P.; linda por la derecha saliendo con la casa núm. 15; por la izquierda con los números 1 y 3 de la Rinconada, y por la espalda con la antedicha casa núm. 15; consta en planta baja de tres habitaciones, cocina, pozo con su pila y patio, cuadra, leñera y corral, y en planta principal un corredor con tres habitaciones y un pajar sobre la cuadra; mide una superficie de 142 metros 45 decímetros cuadrados, de los cuales 110 metros y 30 decímetros son de superficie cubierta ó edificación y 32 metros 15 decímetros de patio y corral.

Teniendo en cuenta su construcción económica y en última vida, con circunstancia de haberse caído dos arcos que apoyaban el corredor, por consecuencia de las últimas avenidas del Guadalquivir, ha sido tasada en venta en la cantidad de 1800 pesetas y en renta 180 pesetas, por la que se ha capitalizado en 3240 pesetas, tipo para la subasta.

Se procede á la enagenación de la

finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Miguel Tortosa Téllez los plazos 4 al 20 del remate que efectuó en 22 de Mayo de 1876, y se le adjudicó en 10 de Agosto del mismo año.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 20 de Febrero y 29 de Julio últimos, se anuncia esta tercera con baja del 40 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1944 pesetas, tipo para este remate.

Tercera subasta en quiebra de don Francisco Cuadro, por falta de licitadores en la primera.

Núm. 240 de inventario.—Otra casa sita en la plazuela del Tinte, núm. 10, en la calleja del Malpensado, de igual término y procedencia que las anteriores; linda por su derecha saliendo con la número 12 de dicha plazuela; por la izquierda y espalda con la núm. 8 de dicha calleja; su fachada ó entrada mira al P. y su distribución es la siguiente: la entrada á un patio, en el cual á su derecha tiene una sala, á su izquierda un cuarto de reducidas dimensiones, y en el centro del citado patio un pozo con su pila y cobertizo; separado de las dos antedichas construcciones, se halla otra compuesta de una galería y corredor cubierto, dos salas, una cocina con chimenea y fogón y pasillo que da ingreso al corral; en la parte posterior con cuadra y excusado; en la planta alta solo tiene una habitación que pisa sobre la sala de la derecha, cubierta á teja vana. La superficie total de la finca es de 295 metros cuadrados y 3 decímetros, de los cuales ocupan las superficies cubiertas ó de edificación 122 metros 31 decímetros; los patios 172 metros con 70 decímetros. Teniendo en cuenta el estado de la finca, que es de última vida, ha sido tasada en venta en la cantidad de 1700 pesetas y en renta en 170 pesetas, por la que se ha capitalizado en 3060 pesetas, tipo para la subasta.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Francisco Cuadro los plazos 12 y 13 del remate que efectuó en 7 de Diciembre de 1876 y se le adjudicó en 27 de Abril de 1877.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 20 de Febrero y 29 de Julio últimos, se anuncia esta tercera, con baja del 40 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1836 pesetas, tipo para este remate.

Bienes del Estado

Estado.—Urbana.—Menor cuantía
PARTIDO DE MONTILLA.—MONTILLA

Tercera subasta por falta de licitadores en la primera.

Núm. 215 de inventario.—Un solar sita en la calle Santiago de la ciudad de Montilla; linda por su derecha entrando con casa núm. 22 de Félix Carrezo; por la izquierda hace esquina á la calleja Nueva; por la espalda con casa núm. 8 de dicha calleja, propia de don Francisco Carmona y otros, y hace frente á la casa núm. 25 calle Santiago, propia de Francisco Solano Ruiz, y consta de una superficie de 220 metros y 8 centímetros cuadrados, teniendo en consideración que en dicho solar

lar no existen materiales de ninguna clase.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 275 pesetas y 10 céntimos y en renta en 11 pesetas 25 céntimos, por la que se ha capitalizado en 202 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 275 pesetas 10 céntimos.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los días 20 de Marzo y 31 de Julio últimos, se anuncia esta tercera con baja del 40 por 100 del tipo anterior, ó sea por 165 pesetas 6 céntimos, tipo para este remate.

NOTA. Las ocho primeras fincas han sido medidas y tasadas por el perito de la Hacienda D. Fernando Alcántara y Muñoz y el práctico D. Merchor García: las tres siguientes por el de la Hacienda D. Pedro Alonso Gutiérrez y el práctico D. Francisco Simancas, y la última por el de la Hacienda D. Francisco Solano Molina, y no se le conocen cargas.

OTRA. A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido de Pozoblanco de las ocho primeras y en el de Montilla de la última.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1893.

—El Comisionado principal de ventas, Francisco S. Molina.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin de-

recho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0.10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que lo presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador,

al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Distrito forestal de Córdoba

Núm. 2351

Pliego de condiciones reglamentarias para la subasta de pastos y montañas en los montes de Propios de los pueblos y de los sobrantes en los de aprovechamiento común y dehesas boyales, cuando el tipo de la tasación exceda de 5.000 pesetas.

1.ª En el anuncio de subasta se indicará para cada monte el número y clase de cabezas de ganado, y el tipo de tasación, con arreglo á lo aprobado en el plan.

2.ª La subasta se anunciará con veinte días de anticipación en el Boletín Oficial de la provincia, y por medio de edictos, que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

3.ª El día y hora prefijado en el anuncio se celebrará la subasta doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del funcionario en quien delegue, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo al acto un empleado del ramo, designado por el Ingeniero Jefe, y en su defecto la pareja de la Guardia civil, encargada de la custodia del predio, dando fé del acto un Notario público, ó el Secretario del Ayuntamiento en los pueblos donde no haya Notario.

4.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que se designe en el anuncio, y acompañando la carta de

pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse como licitador.

Si transcurrida la primera media hora del acto, durante la cual se han de presentar los pliegos cerrados, y abiertos estos por el Presidente, resultasen con precios iguales dos ó más proposiciones de las reputadas más ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autores de éstas, por espacio de un cuarto de hora, y en pujas abiertas que no podrán bajar de veinticinco pesetas cada una. Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte del autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

5.ª De los incidentes y resultados de la subasta se extenderá acta por duplicado, que firmarán los asistentes al acto y el rematante, uniéndose un ejemplar del acta al expediente y el otro se entregará al funcionario del ramo que haya asistido ó se remitirá por la Alcaldía al distrito forestal.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso-administrativa, ante la Diputación provincial.

El remate sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Aprobada la subasta por el Gobernador se notificará al rematante, á cuyo efecto si no estuviera domiciliado en el pueblo donde radica el monte, tendrá nombrado en él quien lo represente, debiendo hacer el pago del 90 por 100 del importe del remate en la forma y plazos señalados en el pliego de condiciones económico-administrativas formulado por el Ayuntamiento respectivo, cuyo pliego habrá estado de manifiesto en el acto de la subasta, y el 10 por 100 restante lo ingresará en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, para mejora y repoblación, presentando las cartas de pago en las oficinas del distrito forestal, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta.

8.ª Una vez cumplida la condición anterior expedirá el distrito las órdenes oportunas para que en el mas breve plazo posible, que no exceda de diez días, se proceda al reconocimiento del monte en que ha de tener lugar el disfrute, cuyo acto se verificará á presencia del rematante ó de quien haga sus veces, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe, y en su defecto por la pareja del puesto de Guardia civil encargada de la custodia del predio.

9.ª El acta de reconocimiento preliminar se extenderá por duplicado, haciendo constar en ella todas las novedades que se observen, entregándose un ejemplar al funcionario del ramo cuan-

do asista, ó remitiéndolo al Distrito la Comisión municipal, por conducto del Alcalde, cuando no asista el empleado de montes.

10. Todos los sitios en que haya ocurrido incendio en el monte público dentro de los cinco años anteriores al que se refiere el disfrute están en absoluto vedados al pastoreo, y se hará constar en el acta su acotamiento, distinguiendo y señalando con precisión y claridad los sitios acotados.

11. No podrán entrar al aprovechamiento mayor número, ni otra clase de ganados que los señalados en las licencias, en las que constará también el plazo concedido para el disfrute.

12. Los contratos se entenderá hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y los rematantes no tienen derecho á indemnización alguna, por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos les ocasionen.

13. Cuando se trate de montanera, el vareo de las encinas y alcornoques se practicará únicamente con la percha, procurando el menor daño posible al arbolado.

14. Terminado el disfrute dentro del plazo concedido, se reconocerá nuevamente el monte en los mismos términos que expresa la condición 8.ª, y si no aparecieran daños se expedirá por el distrito certificación de buen aprovechamiento para que el rematante pueda retirar la fianza del 5 por 100 á que se refiere la condición 4.ª, exigiéndole caso contrario la debida responsabilidad.

15. Los rematantes, interin no se les expida la certificación de buen aprovechamiento, quedan obligados al pago de la multa, restitución y resarcimiento de cuantos daños se causen dentro de los límites señalados al terreno objeto del disfrute, y en una zona de doscientos metros alrededor en todo lo que comprenda de dominio público, si no denuncia los hechos á que sea extraño, ó sus agentes, en el término de cuatro días, desde que se cometiera la infracción, todo con arreglo á las ordenanzas reformadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

16. Las autoridades locales, Guardia civil, Guardas jurados y empleados del ramo están obligados á impedir y denunciar en su caso toda extralimitación en los aprovechamientos.

Córdoba 28 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurren-dieta.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2362

Aprobado preventivamente por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el nuevo proyecto facultativo formado para la alineación de la calle de Alonso de Burgos, queda de manifiesto en la Secretaría municipal dicho estudio, á fin de que durante el término

de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinarlo los vecinos á quienes in-

terese, y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 2 de Septiembre de 1893.
—Julian Jiménez.

Estadística

Núm. 2363

Fallecimientos ocurridos el día 2 de Septiembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés.....	Hembra.	Soltera...	3 años.	Difteria laringea
San Pedro.....	Idem....	Idem....	6 meses.	Catarro intestinal
Santa Marina....	Idem....	Idem....	22 días..	Disenteria
Idem.....	Idem....	Idem....	6 meses.	Gastro-enteritis
San Juan.....	Varón...	Viudo...	75 años..	Neumonía

DIA 3 DE SEPTIEMBRE

Santiago.....	Varón...	Soltero..	3 años.	Enteritis aguda
Santa Marina....	Hembra.	Idem....	8 meses.	Gastro-enteritis
Catedral.....	Varón...	Casado..	33 años..	Congestión cerebral
Idem.....	Idem....	Viudo...	60.....	Bronquitis
Idem.....	Idem....	Soltero..	10.....	Fiebre gástrica
Idem.....	Idem....	Idem....	8 meses.	Anemia

DIA 4 DE SEPTIEMBRE

San Lorenzo.....	Varón...	Casado..	60 años.	Hepatitis
San Andrés.....	Idem....	Viudo...	74.....	Casos pulmonar
San Lorenzo.....	Hembra.	Soltera..	1.....	Gastro-enteritis
Idem.....	Idem....	Idem....	35 horas.	Falta de desarrollo
San Pedro.....	Varón...	Soltero..	5 años..	Eclampsia
Catedral.....	Idem....	Idem....	14 días..	Falta de desarrollo
San Nicolás.....	Idem....	Idem....	4.....	Eclampsia
Idem.....	Hembra.	Soltera..	5 años.	Difteria
Catedral.....	Idem....	Idem....	2.....	Fiebre gástrica

Córdoba 4 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—
V.º B.º: El Alcalde, Julian Jiménez.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2376

Don Francisco Javier Sáenz y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que habiendo acudido á este Juzgado el Procurador del mismo don Rafael Hofmeyer y Rojas, en solicitud de acreditar que la fianza que tiene prestada á las resultas de su cargo, se halla libre de toda responsabilidad, con el fin de que puedan devolverse las tres mil pesetas excedentes, con arreglo al número tercero de la Real orden de dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno, he acordado anunciarlo al público por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta localidad é insertará un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que la persona que tenga que formular alguna reclamación contra aquella, lo verifique en el término de seis meses, contados desde que tenga efecto dicha inserción en indicado periódico, bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará aquella libre de toda responsabilidad.

Dado en la ciudad de Lucena á primero de Septiembre de mil ochocien-

tos noventa y tres.—Francisco Javier Sáenz.—Por mandado de S. S.ª, Pedro de Blancas Molero.

ANUNCIOS

Relaciones

Las duplicadas de carruajes de lujo que deben presentarse en la Administración de Hacienda antes del 15 del actual, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba